



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

Rad. 2011-00081-00

SECRETARÍA:

TERMINO:

El de tres (03) días que se le conceden a las partes para objetar la liquidación de crédito, empiezan a correr a partir del 12 de enero de 2021, a las 8:00 am y terminan el 14 de enero de 2021, a las 5:00pm.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

SECRETARÍA:

Venció el término concedido a las partes para objetar la liquidación de crédito, sin haberlo realizado. Pasa a despacho de la titular hoy 03 de febrero de 2021 para los fines pertinentes.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria

Radicado 768904089001201100081-00

Proceso: Ejecutivo

Demandante: William Manzano Figueroa

Demandado: Eunice Mogollón Castro y Jaime Gómez

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 012

Yotoco Valle, tres de febrero de dos mil veintiuno.

El apoderado de la parte demandante presenta reliquidación del crédito¹, como quiera que no fue objetada su liquidación por la contraparte, no obstante que de ella se corrió traslado², el Juzgado procede a modificarla de oficio, por exceso de los intereses de mora, por lo tanto, se aprobará en la suma de \$9.742.247,00 de conformidad con el art. 446, numeral 3 del CGP.

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado,

¹ Página 239 del expediente digitalizado

² Página 241 del expediente digitalizado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$9.742.247,00.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

A.G. G

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por Estado No. 007,
el 04w de febrero de 2021 a las 7:00 A.M.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **288d00b5338951d9dc5c4b55f9dbbb9b6f0af0061fd30c77e61e5bca329b87b5**

Documento generado en 03/02/2021 03:52:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>